MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA
Av. San Rafael Esq. Las Residentas - Teléfono 021-3288362
E-mail: juandemenacordillera@gmail.com
Juan de Mena – Paraguay

ADENDA N° 6 DEL CONTRATO N° 21/2019

ADENDA MODIFICATORIA N° 06/2020 AL CONTRATO NRO. 21/2019 DEL LLAMADO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR 2019 Y 2020 - ADREFERENDUM PLURIANUAL." CON LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A.

LA MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA, con domicilio en la calle Av. San Rafael esq. Las Resientas, república del Paraguay, representada en este acto por el **Sr. Julio Cesar Antúnez Acosta**, en su calidad de Intendente con C.I.C. N. °1.066.714. y **la Srta. Yeni Rafael Villalba López**, en su calidad de Secretaria General de la misma institución Municipal, con C.I.C. N.° 7.078.435, por una parte, y por la otra la empresa, **LADERO PARAGUAYO S.A** representante legal el **Lic. Derlis Ivan Espínola Galeano** con CI N° 4.333.783 y RUC 80018240-5, domiciliado en la avda. Fernando de la mora 1735 e/Tte. Rolón Viera y Tte. Cnel. López Decoud. Asunción en adelante LA CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas. ----------

CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES Y ANTECEDENTES. ----------

El Dictamen de UOC N° 012/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, que en su parte pertinente expresa: *"CONCLUSIÓN:* En consideración a los fundamentos expuestos en el presente, debemos concluir que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados, previa aprobación del ente regulador MEC, conforme lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario, así como la emisión de la Resolución por la máxima Autoridad de la Convocante y la respectiva Adenda suscripta en total acuerdo con la firma Contratada. Una vez finiquitados dichos tramites, los mismos deberán ser derivados a la DNCP a efectos de su verificación y publicación. Concretados los tramites de rigor y no habiendo objeción de ninguna de las autoridades competentes, incluyendo por lógica al Ministerio de Salud Pública, se podrá proceder a la ejecución de la provisión de Kits conforme a un cronograma prudentemente coordinado y bajo los controles pertinentes., *dictaminando así a favor de la modificación contractual para la provisión de Kits de Alimentos No Perecederos, conforme a condiciones y recomendaciones vinculantes.* ----------

Que, la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 55** "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" dispone: "...Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"; ----------

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos."; ----------

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA * SECRETARIA GENERAL *

LADERO PARAGUAYO Sociedad Anónima - R.U.C.: 80018240-5

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA * INTENDENCIA *

niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones";

Que, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: ...inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional...";----------

Que, el **Decreto Nro. 3442** así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020; establecen condiciones especiales para el desarrollo de actividades en todo el país respecto a la crisis sanitaria del Coronavirus (COVID-19).----------

Que, conforme a la Ley 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental" así como la Ley N°2862/06 que modifica y amplía la Ley 426/94, expresamente otorgan los deberes y atribuciones de administración al Gobernador Departamental y teniendo en cuenta la premura para la efectiva ejecución del programa de almuerzo escolar de los niños y niñas afectados en todo el Departamento, siendo está la prioridad máxima de su administración y necesidad impostergable.----------

CLÁUSULA SEGUNDA:* MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 21/2019*:

Acorde a las razones indicadas explícitamente en la **CLÁUSULA PRIMERA de esta Adenda,** así como los fundamentos legales expuestos; queda modificado el Contrato referido. ----------

CLÁUSULA TERCERA: Modificación de la CLAUSULA CUARTA del Contrato* N° 21/2019*:* PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES*: El mismo queda redactado como sigue: ----------

Composición de los kits de Alimentos para **20 días.**

ITEMS	PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD	GRAMOS/ML
1	FIDEO SURTIDOS	PAQ. DE 3 KILOS	2	6.000
2	ARROZ	PAQ. DE 5 KILOS	2	10.000
3	ACEITE VEGETAL	BIDON DE 3 LITROS	1	3.000
4	HARINA DE TRIGO 000	PAQ. DE 5 KILOS	1	5.000
5	SAL FINA	PAQ. DE 1 KILOS	1	1.000
6	AZUCAR	PAQ. DE 1 KILOS	3	3.000
7	POROTO	PAQ. DE 1 KILOS	2	2.000
8	LOCRO	PAQ. DE 1 KILOS	2	2.000

Estos kits de alimento serán distribuidos para **2 escuelas**, que representan aproximadamente a **126 alumnos** (familias) y serán distribuidas por la empresa adjudicada. ----------

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA SECRETARIA GENERAL

LADERO PARAGUAYO Sociedad Anónima R.U.C. 80018240-5

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA
Av. San Rafael Esq. Las Residentas - Teléfono 021-3288362
E-mail: juandemenacordillera@gmail.com
Juan de Mena – Paraguay

La segunda entrega corresponde al mes de mayo, la tercera entrega corresponderá al mes de junio que será distribuido en la primera semana del mes.

Las medidas sanitarias serán las dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, teniendo como modelo el protocolo recomendado según la Resolución N° 351/2020. ----------

La cantidad total a ser distribuido por el proveedor es como sigue:

Ítem	Descripción	Cantidad de estudiantes	Días	Cantidad de raciones	P.U ración	Precio del Kits	Precio total
1	Kits de víveres para almuerzo escolar.	126	20	378	13.990	279.800	35.254.800

Total, 35.254.800 (guaraníes treinta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos).

CLÁUSULA CUARTA COMUNICACIÓN DE LA ADDENDA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. ----------
Las partes acuerdan comunicar sobre la presente adenda a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a los efectos legales que correspondan. ----------

CLÁUSULA QUINTA: NUEVAS ADDENDAS. ----------
Las partes podrán suscribir otras adendas a los efectos de justificar e instrumentar el consecutivo cumplimiento de las obligaciones comprometidas por las partes en el marco de la presente adenda. ----------

En prueba de conformidad firman las partes en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Juan de Mena, a los días del mes de septiembre del año dos mil veinte. ----------

Yeni Rafaela Villalba López
Secretaria General
Municipalidad de Juan de Mena

Sr. Julio César Antúnez
Intendente Municipal
Juan de Mena

LADERO PARAGUAYO
Sociedad Anónima - R.U.C.: 80018240-5

Lic. Derlis Iván Espínola Galeano
RUC 80018240-5_ C.I.C. N° 4.333.783
"LADERO PARAGUAYO S.A."